RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1797/2014/I y Acumulados

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Información incompleta

CONSEJERA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Alfonso Martínez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinticuatro de septiembre de dos mil catorce.

De las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

H E C H O S

I.- El veintiséis y treinta de julio de dos mil catorce, el ahora recurrente presentó cuatro solicitudes de información vía Sistema Infomex-Veracruz, al Ayuntamiento de Xapala, Veracruz, quedando registradas de la siguiente manera:

No.	No. Folio	EXPEDIENTE	RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.	00616814	IVAI-REV/1797/2014/I	----------	Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz
2.	00626914	IVAI-REV/1800/2014/I		
3.	00623314	IVAI-REV/1803/2014/I		
4.	00633914	IVAI-REV/1806/2014/I		

Lo requerido fue:

FOLIO 00616814

> "Relación de Programas de subsidios del ayuntamiento que incluya las reglas de operación, Padrón de Beneficiarios, recursos asignados, criterios de distribución y criterios de Acceso"

FOLIO 00626914

> "Relación de empleados municipales sindicales comisionados al sindicato y relación de servidores públicos comisionados."

FOLIO 00623314

> "plan operativo de la subdirección de fomento turístico de la unidad de promoción turística, unidad de promoción turistica (sic), detallando cuantas personas laboran en cada área y cuanto se eroga por cada área, especificando el responsable o titular del área, y los montos de su salario y compensación además señalar su ubicación o domicilio".

FOLIO 00633914

> "El monto de las aportaciones federales y estatales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado por el propio municipio. Detallando la fecha en que se deposito (sic) y la fecha de aplicación."

II. Con fechas trece, catorce, quince de agosto del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información.

III. Inconforme con lo anterior, el dieciocho de agosto del año que transcurre, el ahora promovente, presentó vía sistema Infomex- Veracruz los recursos de revisión.

IV. Mediante acuerdos del diecinueve siguiente, el Consejero Presidente de este Instituto, tuvo por presentados los recursos de revisión y ordenó remitirlos a la ponencia de la Consejera Yolli García Alvarez.

V. Por economía procesal y con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo del Pleno del Consejo General de este Instituto, se determinó acumular los recursos de revisión de mérito.

VI. Una vez admitidos y seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución para que se proceda a resolver en definitiva conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que es presentado por la inconformidad con las respuestas otorgadas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1**,** 64 párrafo 1, fracción VI, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentra satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en ellos se señala: **a)** Nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la descripción del acto que se recurre; **d)** la exposición de los agravios; **e)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre; y **f)** el medio de impunación fue presentado dentro del término concedido para ello.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70 párrafo 1 y 71 párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 70 de la multicitada ley de transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo de los agravios hechos valer, resulta importante destacar lo siguiente:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el

Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su párrafo cuarto, apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo, también por escrito que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Por su parte, el ya referido artículo 6º. de la propia Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del apartado A, del artículo 6º constitucional,

precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Asimismo, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

La Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1,

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, tenemos que el ahora recurrente formuló diversas solicitudes de acceso a la información, haciendo valer en cada una los siguientes agravios:

a) Respecto del folio **00616814,** argumenta que el link que se menciona esta incompleto, que la respuesta es parcial.

b) En lo tocante al folio **00626914,** indica que es incompleta la infomación del link.

c) En lo concerniente al folio **00623314**, manifiesta que no es completa la información.

d) En relación con el folio **00633914,** manifiesta que no es correcta la respuesta.

Los artículos 6º, fracciones I, II, III, IV, V, VI Y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º de la Constitución Política para el Estado de Veracruz; 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI, IX y XIII, 4, párrafos 1 y 2, 6, párrafo, fracción VI, 7, párrafo 2, 8, párrafo 1, fracciones VII, XIII, XXXIV, 11, 57 párrafos 1, 2 y 3 y 59, párrafo 1, fracción III de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 35, 40 y 45 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, establecen que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes, tanto Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Veracruz, así como de los órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, o cualquier otra persona ya sea física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o que en su caso, realice actos de autoridad ya sea en el ámbito federal, local o municipal, resulta ser de carácter público y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, debiendo prevalecer en todo momento el principio consagrado de máxima publicidad.

En cumplimiento a los preceptos legales antes citados, cabe resaltar que los sujetos obligados tienen la obligación de documentar todo acto que sea resultado del ejercicio de sus atribuciones o funciones, por lo que toda persona interesada en obtener información respecto al desarrollo de las actividades realizadas por los entes públicos, tendrá el derecho a acceder a la misma de forma gratuita.

Ahora bien, por lo que hace al agravio hecho valer identificado con el inciso **a)** de la presente resolución, este instituo estima que el mismo deviene **infundado,** ya que de las constancias que obran en autos, y en

especial de la respuesta emitida vía Infomez-Veracruz, la cual obra a foja nueve, se desprende:

> "ESTIMADO SOLICITANTE, LE COMUNICO QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA SE ENCUENTRA DISPONIBLE PUBLICAMENTE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, EN LA FRACCIÓN: XIII REGLAS DE OPERACIÓN Y BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE LIGA ELECTRÓNICA: http://xalapa.gob.mx/transparencia/."

Con la finalidad de allegarse de mayores elementos probatorios para la resolución del presente punto, la Consejera Ponente, ordenó se realizara una diligencia de certificación al link proporcionado por el sujeto obligado, misma que corre agregada en los autos del expediente en que se actúa, de la que se desprende que la información proporcionada por el sujeto obligado, cumple con lo establecido en lo dispuesto en el artículo 8, párrafo 1, fracción XIII, de la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, y al Lineamiento Decimo Octavo de los Lineamientos que deberán Observar los Sujetos Obligados para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, que establecen:

> **" Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**
>
> **Artículo 8.**1 Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
>
> **XIII.** Las reglas de operación, el padrón de beneficiarios, las sumas asignadas y los criterios de distribución y acceso para los programas de subsidios, apoyos, rescates financieros y otros que impliquen el traspaso u otorgamiento de recursos públicos a particulares, así como los resultados de las revisiones y auditorías practicadas en este rubro, tanto a los sujetos obligados como a los beneficiarios;
>
> **LINEAMIENTOS GENERLES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA PUBLICAR Y MANTENER ACTULIZADA LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**
>
> **Décimo octavo.** La publicación y actualización de la información a que se refiere la fracción XIII del artículo 8 de la Ley, deberá de incluir la denominación del programa así como:
>
> a) El monto o presupuesto asignado durante el ejercicio y su origen;
> b) Área o unidad administrativa que lo autorice, otorgue o administre;
> c) El propósito u objetivo que se pretende conseguir con su implementación; d) Los criterios y requisitos para acceder a ellos;
> e) Formato para su solicitud;
> f) Tiempo de respuesta;
> g) Domicilio para su tramitación;

h) Periodo o plazos por el que se otorgaron; y
i) El padrón o lista de beneficiarios por cada uno de los programas.

Lo anterior es así, ya que contrario a lo manifestado por el ahora promovente, de su contenido se advierte que en el link que fuera propocionado por el sujeto obligado, se precisan todos los elementos que deben de ser publicados en su página de internet, como son, el área o unidad administrativa que lo autorice, otorgue o administre; su propósito y objetivo a conseguir, los criterios y requisitos para poder acceder a ellos; el formato que deberá de utilizarse para su solicitud; tiempo estimado de respuesta; el domicilio a donde deberán dirigirse para su tramitación; el tiempo y plazos por el cual se otorgaron; así como el padrón o lista de beneficiarios por cada uno de los programas.

Por lo que el sujeto obligado cumplió con la obligación de proporcionar la información solicitada, tal y como lo establece el Procedimiento de Acceso a la Información pública de la ley de transparencia del Estado en relación con el artículo 8, párrafo 1, fracción XIII del citado ordenamiento.

Por lo anterior, lo procedente es **confirmar** la respuesta otorgada de conformidad con lo establecido en el artículo 69, párrafo 1, fracción II de la ley de transparencia.

En relación al agravio identificado con el inciso **b)** de la presente resolución, este instituto estima que el mismo resulta **fundado**, ya que de las constancias que obran en autos, y en especial del oficio UMTAI-742/14, signado por la Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado se desprende, lo siguiente:

> "…
> En relación con su solicitud de información de fecha 26 de julio de 2014, presentada ante este Unidad a mi cargo a través de INFOMEX-VERACRUZ, con número de folio 00626914 y misma que se le asignó el número de folio interno 801/2014, en la cual requiere la siguiente información:
>
> *"…Relacion de empleados municipales sindicales comisionados al sindicato y relacion de servidores publicos comisionados …"*
>
> Al respecto y con fundamento en el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito comunicarle que dicha información la puede consultar en el pórtal de transparencia de este H. Ayuntamiento en el siguiente link:
>
> http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/xxxiv-servidores-publicos-comisionados/
> …"

Oficio que constituye prueba plena por ser expedido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad al artículo 38 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en relación con los artículos 51 y 52 del mismo ordenamiento.

Con el objeto de contar con mayores elementos probatorios para la resolución del presente asunto, y de cerciorarse de que la información proporcionada fuera la requerida, la Consejera Ponente, ordenó se realizara una diligencia de certificación al link proporcionado por el sujeto obligado, misma que corre agregada en los autos del expediente en que se actúa, de la que se desprende que la información proporcionada es la siguiente:

Por lo que hace a los meses de mayo a julio:

OFICIO Nº DRH/DCP/1223/14
ASUNTO: Informe

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE

En atención a su memorandum número UMTAI-741/14, de fecha 05 de agosto del año en curso, mediante el cual solicita la relación de servidores públicos comisionados correspondiente al periodo mayo – julio del año en curso.

Al respecto atentamente comunico a Usted que dentro de nuestros registros los servidores públicos que están comisionados son aquellos que se encuentran estipulados dentro de los convenios con las diversas organizaciones sindicales y de los cuales adjunto relación.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

LIC. JOSÉ LUIS LÁRRAGA CRUZ

xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/8/2014/08/comisionados_Mayojulio14.pdf

SINDICATO	COMISIÓNES
Sindicato de Trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., adherido a la CROC, sección I	C. Miguel Angel Briones Méndez **Secretario General** Lic. Ana Rosa Ulloa Ibarra **Secretario de Trabajos y Conflictos** CP. Armando Sánchez García **Tesorero**
Sindicato de Trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., adherido a la CROC, sección II	C. Armando Calceros Ortigoza **Secretario General** C. Felipe Calderón Rivera **Secretario de Trabajos y Conflictos** C. Rafael Landa Zarate **Tesorero**
Sindicato de Trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., adherido a la CROC, sección III	Lic. Rolando Ortega Salazar **Secretario General** Ing. Ignacio López Rodríguez **Secretario de Trabajos y Conflictos**
Sindicato de Trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., adherido a la CROC, sección IV	C. Esaú Soriano Contreras **Secretario General** Lic. Leticia Castillo Pérez **Secretario de Trabajos y Conflictos** C. Cosme García Vázquez **Tesorero**
Sindicato Único de Empleados y Trabajadores Manuales al Servicio del	C. José Clemente Hernández Meléndez **Secretario General**

En torno a los meses de marzo a abril.

xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/8/2014/05/comisionados_Marzo_Abril2014.pdf

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 20 de mayo de 2014

OFICIO Nº DRH/DCP/0940/14
ASUNTO: Informe

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE

En atención a su memorandum número UMTAI-543/14, de fecha 09 de mayo del año en curso, mediante el cual solicita la relación de servidores públicos comisionados correspondiente al periodo marzo – abril del año en curso.

Al respecto atentamente comunico a Usted que dentro de nuestros registros los servidores públicos que están comisionados son aquellos que se encuentran estipulados dentro de los convenios con las diversas organizaciones sindicales y de los cuales adjunto relación.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/8/2014/05/comisionados_Marzo_Abril2014.pdf

SINDICATO	COMISIÓNES
Sindicato de Trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., adherido a la CROC, sección I	C. Miguel Ángel Briones Méndez **Secretario General** Lic. Ana Rosa Ulloa Ibarra **Secretario de Trabajos y Conflictos** CP. Armando Sánchez García **Tesorero**
Sindicato de Trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., adherido a la CROC, sección II	C. Armando Calceros Ortigoza **Secretario General** C. Felipe Calderón Rivera **Secretario de Trabajos y Conflictos** C. Rafael Landa Zarate **Tesorero**
Sindicato de Trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., adherido a la CROC, sección III	Lic. Rolando Ortega Salazar **Secretario General** Ing. Ignacio López Rodríguez **Secretario de Trabajos y Conflictos**
Sindicato de Trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., adherido a la CROC, sección IV	C. Esaú Soriano Contreras **Secretario General** Lic. Leticia Castillo Pérez **Secretario de Trabajos y Conflictos** C. Cosme García Vázquez

Por lo que hace a los meses de enero a febrero

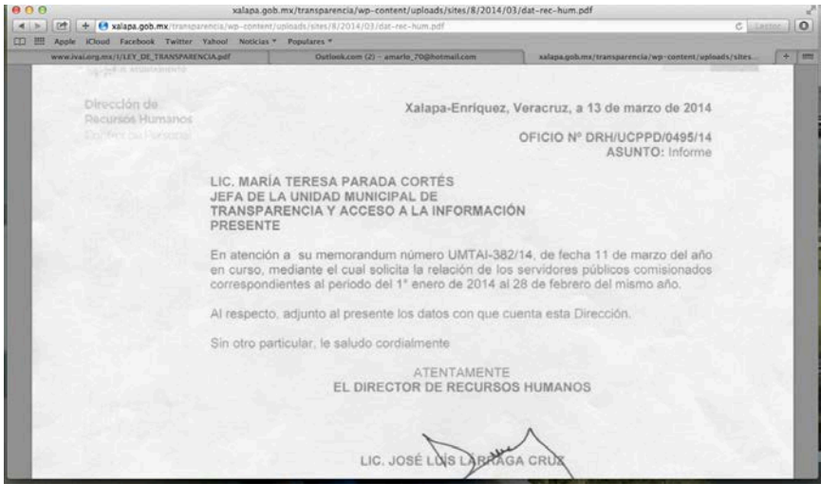

Dirección de Recursos Humanos

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 13 de marzo de 2014

OFICIO Nº DRH/UCPPD/0495/14
ASUNTO: Informe

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE

En atención a su memorandum número UMTAI-382/14, de fecha 11 de marzo del año en curso, mediante el cual solicita la relación de los servidores públicos comisionados correspondientes al periodo del 1º enero de 2014 al 28 de febrero del mismo año.

Al respecto, adjunto al presente los datos con que cuenta esta Dirección.

Sin otro particular, le saludo cordialmente

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

LIC. JOSÉ LUIS LARRAGA CRUZ

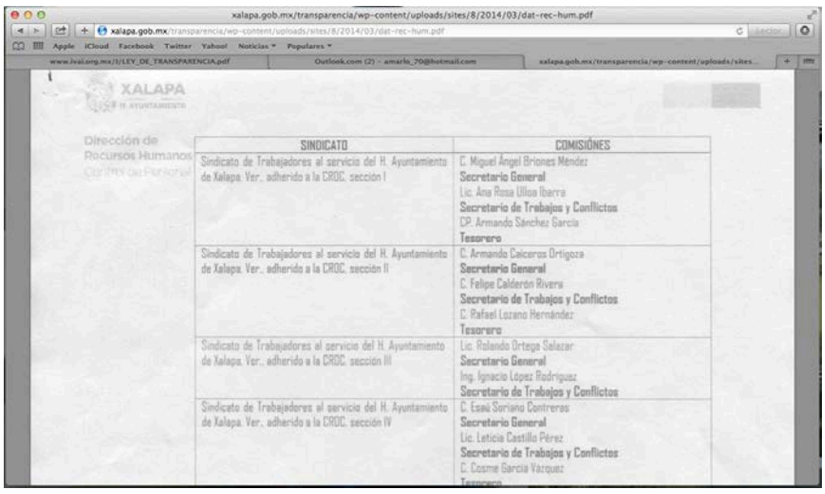

XALAPA

Dirección de Recursos Humanos

SINDICATO	COMISIÓNES
Sindicato de Trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa. Ver., adherido a la CROC. sección I	C. Miguel Ángel Briones Méndez **Secretario General** Lic. Ana Rosa Ulloa Ibarra **Secretario de Trabajos y Conflictos** CP. Armando Sánchez García **Tesorero**
Sindicato de Trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa. Ver., adherido a la CROC. sección II	C. Armando Caiceros Ortigoza **Secretario General** C. Felipe Calderón Rivera **Secretario de Trabajos y Conflictos** C. Rafael Lozano Hernández **Tesorero**
Sindicato de Trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa. Ver., adherido a la CROC. sección III	Lic. Rolando Ortega Salazar **Secretario General** Ing. Ignacio López Rodríguez **Secretario de Trabajos y Conflictos**
Sindicato de Trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa. Ver., adherido a la CROC. sección IV	C. Esaú Soriano Contreras **Secretario General** Lic. Leticia Castillo Pérez **Secretario de Trabajos y Conflictos** C. Cosme García Vázquez Tesorero

De lo anterior se desprende que lo proporcionado por el sujeto obligado, no se ajusta a lo establecido por el artículo 8 párrafo 1, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que deberán Observar los Sujetos Obligados para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, que a la letra señalan:

" Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 8.1 Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:

...

XXXIV. Una relación de los servidores públicos comisionados por cualquier causa, incluso de carácter sindical;

...

LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA PUBLICAR Y MANTENER ACTULIZADA LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

> **Vigésimo octavo.** Para la publicación y actualización de la información que comprende la fracción XXXIV del artículo 8 de la Ley, además de especificarse el nombre completo del servidor público comisionado, deberá señalarse:
>
> a) Área de adscripción del servidor público comisionado;
> b) Objeto de la Comisión;
> c) Lugar donde se desarrollará la Comisión; y
> d) Duración de la Comisión

Lo anterior es así porque, de su contenido se advierte que la información se encuentra proporcionada de enero a julio del presente, así como que en la misma no constan todos los elementos que deben de ser publicados por los sujetos obligados, como son, el área de adscripción del servidor público comisionado; objeto de la comisión; lugar donde se desarrollará la comisión, así como la duración de la misma. Cuando es su obligación contar con dicha información y mantenerla publicada en su portal acorde con lo dispuesto en el artículo citado con anterioridad.

En razón de lo anterior, se **revoca** la respuesta otorgada y se **ordena** al Sujeto la proporcione en los términos señalados por el artículo 8.1 fracción XXXIV de la ley en comento y su respectivo Lineamiento, esto es, el vigésimo octavo.

Por lo que hace al agravio identifcado con el inciso **c)** de la presente resolución, este instituto estima que el mismo deviene **parcialmente fundado** ya que de las constancias de autos, se observa la existencia del oficio SDFT/291/14, signado por el Subdirector de Fomento Turistico, dirigido a la Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia del sujeto obligado, por el que se da respuesta a la solicitud formulada, del que se desprende lo siguiente:

> "…
>
> **P R E G U N T A**
>
> Plan Operativo de la Subdirección de Fometo Turístico de la Unidad de promoción Turistica, Unidad de Promoción Turística, detallando cuantas personas laboran en cada área y cuanto se eroga por cada área, especificando el responsable o titular del áera y los montos de su salario y compensación además señalar su ubicación o domicilio."
>
> **R E S P U E S T A**
>
> Por ser el inicio de una nueva Administración Municipal, actualmente no se cuenta con el **Programa Operativo Anual "POA"**, toda vez que se iniciaron los trabajos para la formulación del **Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017** del cual se desprenderá el referido programa. Lo puede consultar a través del portal www.xalapa.gob.mx en el apartado de "Transparencia" numeral VII (siete) Planes, Objetivos y Metas".
>
> La Sub-Dirección de Fomento Turístico del H. Ayuntamiento de Xalapa no tiene asignado un presupuesto para la ejecución de sus funciones. Los trabajos, actividades, programas y/o acciones que se realizan y que

> conllevan un gasto de operación son sometidos a la autorización de la Presidencia Municipal.
>
> La Unidad de Promoción Turística está a cargo de la Lic. Lisset Gutiérrez Suárez.
>
> Los salarios de los trabajadores de esta Oficina de Turismo los puede consultar a traves del portal www.xalapa.gob.mx en el apartado de "Transparencia" numeral IV (cuatro) "Sueldos, Salarios y Remuneraciones".
>
> El domicilio que ocupa esta Oficina de Turismo es la calle Miguel Palacios No. 9, Colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver."

Del escrito antes señalado se puede observar la negativa del sujeto obligado a proporcionar el Plan Operativo de la Subdirección de Fomento Turisitico de la Unidad de Promoción Turística, se justificó en razón de que al ser el inicio de una nueva Administración Municipal, no se contaba con el mismo, toda vez que se habían iniciado los trabajos para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017 del cual se desprenderá el referido programa. Tal razón no puede considerarse valida y por tanto debe tenerse por **fundado** el agravio formulado, conforme se razona a continuación.

El artículo 26 de la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Planes Municipales de Desarrollo de cada uno de los municipios del Estado, deberán elaborarse, aprobarse y publicarse dentro del plazo improrrogable de cuatro meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión de los ayuntamientos respectivos. Al respecto debe señalarse que es un hecho notorio que en términos de lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, los ayuntamientos tomaron posesión el 31 de diciembre de dos mil trece, por lo que a la fecha en que se formuló la solicitud que en este acto se resuelve, ya había transcurrido en exceso el plazo legal para que el Ayuntamiento de Xalapa lo hubiese generado y, en concordancia con éste todos los demás planes que de él deriven.

El Programa Operativo es una obligación de transparencia, por lo que el Ayuntamiento de Xalapa está obligado a observar de igual forma, el Lineamiento Décimo Tercero de los Lineamientos Generales que deben Observar los Sujetos Obligados para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública que nos ocupa, que señala:

I. Los planes estatal o municipal de desarrollo. La Secretaría de Finanzas y Planeación del Ejecutivo del Estado incorporará en su link el texto íntegro del Plan Veracruzano y la Tesorería de cada Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo, ya sea en su link o en el tablero o mesa;

II. Los programas sectoriales, regionales, institucionales, especiales de cada sujeto obligado, podrán comprender en lo conducente, una versión sintetizada que contendrá: objetivos, metas y acciones o en su caso el documento completo.
III. El programa operativo anual y sus avances trimestrales.

Del contenido de los artículos del 27 al 33 de la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se desprende que derivado del Plan Municipal deben aprobarse diversos programas que deberán guardar congruencia con los objetivos y prioridades del propio Plan, entre ellos el Programa Operativo Anual de la Subdirección de Fomento Turísitico Unidad de Promoción Turística.

En aras de maximizar el derecho humano de acceso a la información y en virtud que el instituto tiene el deber legal de vigilar que los sujetos obligados cumplan con sus obligaciones relacionadas con la transparencia; y toda vez que al momento en que se emite esta resolución ya transcurrió el plazo que fija el artículo 26 de la Ley de Planeación citada, para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, se ordena al sujeto obligado que, en caso de que ya se hubiera generado el programa solicitado, lo ponga a disposición del recurrente de inmediato, o si aún no se ha realizado, le informe la fecha en que contará con él, o en su caso justifique las razones por las cuales no se ha generado el mismo.

Por lo que hace al número de personas que laboran en cada área, de la respuesta proporcionada, se puede observar que el sujeto obligado no dio contestación a la solicitud formulada, toda vez que no manifestó cuantas personas laboran en cada área, por lo que se estima que el agravio también resulta **fundado**.

Lo anterior, toda vez que en términos de lo establecido en el artículo 8, párrafo 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es una obligación de transparencia de los sujetos obligados el mantener publicada y actualizada, la estructura orgánica, así como las atribuciones de sus diversas áreas administrativas. Esto en virtud de que de las constancias que obran en autos no se desprende que se realizara manifestación respecto del número de personas que laboran en cada una de las áreas que integran dicha unidad.

Por lo que con su actuar, el sujeto obligado viola el derecho fundamental del ahora recurrente de acceso a la información consagrado, tanto en la Constitución Federal como la local, al no poner a disposición la información solicitada; por lo anterior lo procedente es modificar, por lo que hace a esta información, la respuesta otorgada y ordenar al sujeto obligado a que emita una nueva o ponga a disposición

la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, párrafo 1, fracción III de la ley de transparencia.

En lo concerniente a lo solicitado, relativo al nombre del responsable o titular del área y el domicilio de la citada Unidad, este instituto estima que el agravio deviene **infundado**, toda vez que el sujeto obligado constriñó su conducta a lo establecido en el artículo 59 de la multicitada ley de transparencia.

Esto es así, toda vez que al dar contestación a la solicitud formulada, le indicó el nombre de la persona encargada de la Unidad de Promoción Turística, así como el domicilio que ocupa la oficina de turismo.

En lo tocante a los salarios de los trabajadores de la oficina de turismo, se estima que el agravio resulta **fundado**, toda vez que de la respuesta transcrita en párrafos anteriores, se desprende que el sujeto obligado, pretendió dar respuesta a la solicitud formulada, comunicándole que los mismos podían ser consultados a través del portal www.xalapa.gob.mx en el apartado de transparencia, numeral IV "Sueldos, Salarios y Remuneraciones".

Con el objeto de contar con mayores elementos probatorios para la resolución del presente asunto, la Consejera Ponente, ordenó se realizara una diligencia de certificación al link proporcionado por el sujeto obligado, misma que corre agregada en los autos del expediente en que se actúa, de la que se desprende lo siguiente:

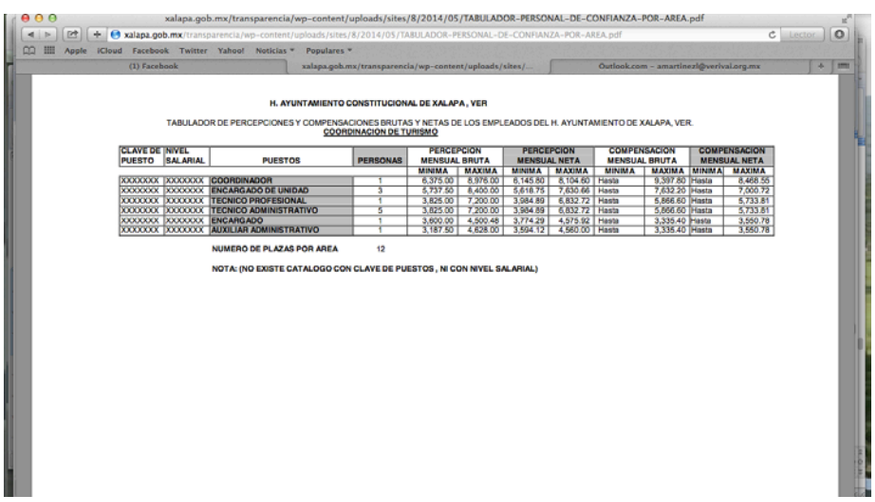

xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/8/2014/05/TABULADOR-PERSONAL-DE-CONFIANZA-POR-AREA.pdf

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA , VER

TABULADOR DE PERCEPCIONES Y COMPENSACIONES BRUTAS Y NETAS DE LOS EMPLEADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

COORDINACION DE TURISMO

CLAVE DE PUESTO	NIVEL SALARIAL	PUESTOS	PERSONAS	PERCEPCION MENSUAL BRUTA		PERCEPCION MENSUAL NETA		COMPENSACION MENSUAL BRUTA		COMPENSACION MENSUAL NETA	
				MINIMA	MAXIMA	MINIMA	MAXIMA	MINIMA	MAXIMA	MINIMA	MAXIMA
XXXXXXX	XXXXXXX	COORDINADOR	1	6,375.00	8,976.00	6,145.80	8,104.60	Hasta	9,397.80	Hasta	8,468.55
XXXXXXX	XXXXXXX	ENCARGADO DE UNIDAD	3	5,737.50	8,400.00	5,618.75	7,630.66	Hasta	7,632.20	Hasta	7,000.72
XXXXXXX	XXXXXXX	TECNICO PROFESIONAL	1	3,825.00	7,200.00	3,984.89	6,832.72	Hasta	5,866.60	Hasta	5,733.81
XXXXXXX	XXXXXXX	TECNICO ADMINISTRATIVO	5	3,825.00	7,200.00	3,984.89	6,832.72	Hasta	5,866.60	Hasta	5,733.81
XXXXXXX	XXXXXXX	ENCARGADO	1	3,600.00	4,500.48	3,774.29	4,575.92	Hasta	3,339.40	Hasta	3,550.78
XXXXXXX	XXXXXXX	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	3,187.50	4,828.00	3,594.12	4,560.00	Hasta	3,338.40	Hasta	3,550.78

NUMERO DE PLAZAS POR AREA 12

NOTA: (NO EXISTE CATALOGO CON CLAVE DE PUESTOS , NI CON NIVEL SALARIAL)

La información proporcionada por el sujeto obligado, no se ajusta a lo establecido por el artículo 8 párrafo 1, fracción IV, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, y al Lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos que deberán Observar los Sujetos Obligados para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, que a la letra señalan:

" Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 8.1 Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:

…
IV. La información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, deberá ser publicada de la siguiente forma:

a. El tabulador y las compensaciones brutas y netas, así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios. Igualmente deberá publicarse el número total de las plazas y del personal por honorarios, especificando las vacantes por cada unidad administrativa.
b. Esta información deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. En ambos casos la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie corresponda. Igualmente deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.
c. Los ingresos a que se hace referencia son los netos de impuestos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta…"

LINEAMIENTOS GENERLES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA PUBLICAR Y MANTENER ACTULIZADA LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Décimo Primero. I.--El Tabulador aprobado para el Sujeto Obligado para la Instancia competente. No formará parte de esta información el nombre de los servidores públicos que ocupen los puestos del tabulador;

II.- La información comprenderá todas las remuneraciones que perciban los servidores públicos por concepto de dietas, sueldos salarios, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro ingreso por concepto de trabajo personal subordinado y se desagregará de la forma siguiente:

1.- Área o unidad administrativa de adscripción
2.- Puesto;
3.- Nivel
4.- Categoría: base, de confianza o contrato;
5.- Remuneraciones, comprendiendo:
a) -Seguros;
b).-Prima Vacacional;
c).- Aguinaldo;
d) -Ayuda para despensa o similares;

e).-Vacaciones;
f).- Apoyo a Celular;
g).-Gastos de representación
h).-Apoyo para uso de Vehículo propio
i).- Bonos o gratificaciones extraordinarias, en su caso; y
j).-Las demás que por conceptos similares perciba el servidor público.

Lo anterior es así porque, de su contenido se advierte que no constan todos los elementos que deben de ser publicados por los sujetos obligados, ya que como se advierte únicamente contiene la clave de puesto, nivel salarial, puesto, personas, percepción bruta mensual, percepción mensual neta, compensación mensual bruta y compensación mensual neta.

Por lo que al haber resultado fundado el agravio, lo procedente es revocar la respuesta otorgada y ordenar al sujeto obligado proporcione la información en los términos señalados por el artículo 8.1 fracción IV de la ley en comento y su respectivo Lineamiento.

Por último por lo que hace al agravio identificado con el inciso **d)** de la presente resolución, este instituto estima que el mismo deviene **fundado**.

El hoy actor solicitó el monto de las aportaciones federales y estatales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado por el propio municipio. Detallando la fecha en que se depósito y la fecha de aplicación.

El sujeto obligado le requirió, vía Sistema-Infomex que indicara el periodo del cual deseaba la información.

En cumplimiento a dicho requerimiento el ahora promovente, manifestó el monto de los recursos ingresos y las aportaciones federales y estatales recibida, recibidas por el Ayuntamiento pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado por el propio municipio, detallando la fecha en que se deposito y la fecha de aplicación.

En respuesta el sujeto obligado le indicó:

"ESTIMADO SOLICITANTE, LE COMUNICAMOS QUE LAMENTABLE ESTE SUJETO OBLIGADO SE VE IMPOSIBILITADO EN ENTREGAR LA INFORMACIÓN QUE REQUIRIÓ, TODA VEZ QUEZ NO ES ESPECÍFICO RESPECTO DE DATOS QUE IDENTIFIQUEN LA IFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER; NO OBSTANTE DE HABERLO NOTIFICADO EN TIEMPO LA PREVENCIÓN QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 56.2 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA IFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ. Y QUE EN RESPUESTA A DICHA PREVENCIÓN, USTED SOLO REFIRIÓ …. LE SUGERIMOS REALIZAR NUEVAMENTE SU SOLICITUD APORTANDO DATOS MAS PRECISOS, COMO EL PERÍODO

> DEL QUE DESEA LA INFORMACIÓN Y ASÍ LOGRAR UNA EXISTOSA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN."

Lo fundado del agravio deviene de que si bien el ahora recurrente no indicó en su solictud ni en el desahogo del requerimiento, el periodo o la fecha de la cual requería la información, el Sujeto Obligado debio haber entregado aquella que comprendía únicamente la generada, administrada y resguardada durante el año anterior contado a partir de la fecha que presentó su solicitud.

Lo anterior es así en atención a que, ha sido criterio de este Órgano colegiado que, en los casos en los cuales los solicitantes de información omitan precisar el periodo durante el cual requieran la información, debe ordenarse que se proporcione únicamente la que los sujetos obligados hubieren generado, administrado o que hubieran tenido en posesión durante el último año. Mismo que encuentra sustento en el criterio 9/13 sostenido por el Instituto Federal de Acceso a la Información cuyo rubro y texto es el siguiente:

> "**Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información**. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada."

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señaló que para el caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso.

Lo anterior de conformidad con el Criterio 2/2010 en cuyo rubro y textos es:

> "**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.** La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, dispnibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6° constitucional y de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solcite información sin que se precise el término temporal, deberá

> entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente."

En razón de lo anterior, es que este instituto estima que con su actúar el sujeto obligado viola el derecho de información del ahora recurrente, consagrado en la constitución federal y local, así como en los tratados internacionales de los que México forma parte, al negarle el acceso a la información.

Por lo antes expuesto, al haber resultado fundado el agravio hecho valer, lo procedente es **revocar** la respuesta proporcionada y **ordenar** que emita una nueva con la finalidad de permitir el acceso a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, párrafo 1, fracción III de la ley de transparencia.

Es menester señalar que en el presente asunto el sujeto obligado deberá tomar como período para la entrega de la información solicitada, el comprendido de agosto de dos mil trece a julio de dos mil catorce, fecha en que fue presentada la solicitud.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en el folio 00616814, en términos del inciso a) de la consideración tercera de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en el folio 00626919 y se **ordena** que emita una nueva en términos del inciso b) de la consideración tercera de este fallo.

TERCERO. Se **revoca** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en el folio 00623314 y se **ordena** que emita una nueva de conformidad con el inciso c) de la consideración tercera de la presente sentencia.

CUARTO. Se **revoca** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en el folio 00633914 y se **ordena** ponga a disposición del recurrente la información solicitada en los términos previstos en el inciso d) de la consideración tercera de la presente resolución.

QUINTO. El cumplimiento de los puntos resolutivos que anteceden lo deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, debiendo informar a este instituto del cumplimiento dado a la presente ejecutoria, dentro del plazo de tres hábiles a partir de su cumplimiento, en términos de lo

dispuesto en los artículos 72 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 75, fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

SEXTO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notifíquese a las **Partes vía Sistema Infomex-Veracruz, Lista de Acuerdos** fijada en los **Estrados y Portal de Internet** de este Instituto**,** en términos de lo dispuesto por los artículos 73 Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 23, 24 fracciones I, IV y VII, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular la Substanciación del Recurso de Revisión.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en términos del artículo 42, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos